

Toluca, México, 6 de junio del 2022
Oficio: SJDH/UIPPE/0984/2022
Solicitud de Información: 00158/SJDH/IP/2022

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 23 de mayo de 2022, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"¿En qué casos de búsqueda se utiliza la infraestructura como automóviles, lanchas para encontrar a personas en el Estado de Mexico? ¿Cuántas veces se ha hecho uso de estos bienes?". (Sic).

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio SJDH/UIPPE/0900/2022 a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión de Búsqueda de Personas, la cual remitió la respuesta a la solicitud de información a través del oficio 222B401A000000/2886/2022, mismo que se adjuntan al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Oficio: 222B401A000000/2886/2022

Asunto: El que se indica.

Toluca, México, a 01 de junio de 2022.

DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número **SJDH/UIPPE/0900/2022**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **00158/SJDH/IP/2022** y la cual fuera recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Al respecto atentamente informo a Usted lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

“¿En qué casos de búsqueda se utiliza la infraestructura como automóviles, lanchas para encontrar a personas en el Estado de México? ¿Cuántas veces se han hecho uso de estos bienes?”. (Sic).

RESPUESTA:

Las lanchas y los automóviles especializados para la búsqueda se emplean en todas aquellas acciones que resulten necesarias. Sin embargo, dado que el cálculo de las veces que se emplean dichos vehículos en las acciones de búsqueda no es un dato y/o información que se encuentra obligada a generar esta Comisión de conformidad con la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>), la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig260.pdf>) y/o por el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rql/vig/rqlvig764.pdf>), se hace del conocimiento del solicitante que dicha información no obra en los archivos con los que cuenta este órgano.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>), el cual dispone:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**OS HUMANOS
DE PERSONAS**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

No omito señalarle que esta información le será remitida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. EN D. MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS
COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

COBUPEM
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DEL ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Mtro. Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y de Derechos Humanos, para su superior conocimiento.
Archivo MSBSA/mgmc*

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS